



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP. 3049/2025**

Sujeto Obligado: **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3049/2025

Sujeto Obligado:

Instituto de la Juventud de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



La versión Pública del padrón de monitores, talleristas, trabajadores sociales y promotores de la salud mental, así como los criterios de selección y evaluaciones de los participantes del programa denominado "ALDEA Juvenil"

Porque la información solicitada no está
actualizada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar
sin materia.

Palabras clave: ALDEA Juvenil, Programa, Versión Pública, Padrón, Monitores, Talleristas, Trabajadores Sociales, Salud Mental, Criterios, Participantes, Beneficiarias, Facilitadoras.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3049/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Síntesis de agravios	17
5. Estudio de agravios	24
IV. RESUELVE	33

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3049/2025

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3049/2025**, interpuesto en contra del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El primero de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090171125000292.
2. El doce de septiembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó los oficios **INJUVE/CJT/502/2025** y **INJUVE/CVyPPJ/353/2025** a través de los cuales, brindó atención a la solicitud de

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

información de la parte recurrente.

3. El veintinueve de septiembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“La información que presentan no está actualizada, ya que envían un enlace para consultar los formatos que se cargan en el Sistema de Información de Portales de Transparencia, el cual no está actualizado al segundo semestre del ejercicio 2025, pues la fecha señalada de la información es del 01 de enero al 31 de marzo de 2025. Adicionalmente, envían el enlace en el que puede consultar la convocatoria y los resultados de la misma, de los cuales no coinciden los folios con el número de beneficiarios listados en el formato. Tal parece que sus funcionarios no tienen idea de las responsabilidades y de la información que deben actualizar y como manejarla.”...(sic)

4. El dos de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El quince de octubre, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios **INJUVE/CJT/544/2025** y **INJUVE/CJT/543/2025**, a través del cual realizó sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veinticuatro de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado

haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por presentada el doce de septiembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el día veintinueve de septiembre, es decir, al **décimo** día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**. Lo anterior considerando que los días sábados y domingos se consideran **días inhábiles**, al ser fin de semana, así como el día dieciséis de septiembre de la presente anualidad, y conforme a lo establecido en el acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto, así como en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **quince de octubre de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Con relación al Programa "ALDEA Juvenil" quiero conocer la versión pública del padrón de monitores, talleristas, trabajadores sociales y promotores de la salud mental.

-Primer requerimiento-

Asimismo deseo conocer los criterios de selección aplicados, así como las evaluaciones de todos los participantes en la Convocatoria para personas beneficiarias facilitadoras.”

-Segundo Requerimiento-

... (Sic).

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió respuesta a los requerimientos de la parte recurrente, a través de sus diferentes enlaces con la unidad de transparencia en los siguientes términos:

Al respecto se advierte que la Unidad es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de las áreas que integran este Instituto que podría detentar la información en el ámbito de su competencia, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde su solicitud respecto a todos los puntos requeridos mediante el oficio **INJUVE/CVyPPJ/353/2025** remitido por la Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud del propio Instituto;

Proporcionando el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/21758>

"Con relación al Programa "ALDEA Juvenil" quiero conocer la versión pública del padrón de monitores, talleristas, trabajadores sociales y promotores de la salud mental. Asimismo deseo conocer los criterios de selección aplicados, así como las evaluaciones de todos los participantes en la Convocatoria para personas beneficiarias facilitadoras." (Sic)

Por lo anterior, y derivado del oficio **INJUVE SESPYP/070/2025**, remitido a esta coordinación, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el **Artículo 122 Fracción II B de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, la **versión pública del padrón** de las personas que fueron seleccionadas para ser Beneficiarias Facilitadoras de Servicios del programa social Alternativa Local para el Desarrollo, Emancipación y Autonomía Juvenil "ALDEA Juvenil" 2025, se encuentra disponible en la sección de Padrones en el portal de Transparencia de la página oficial del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, misma que se anexa a continuación, en el siguiente enlace: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/21758>.

En relación a los **criterios de selección y las evaluaciones**, me permito informar que los requisitos de acceso al Programa Social Alternativa Local para el Desarrollo, Emancipación y Autonomía Juvenil "ALDEA Juvenil 2025", de conformidad con lo establecido en el numeral **8 Requisitos y procedimientos de acceso** de las **Reglas de Operación** y los elementos de evaluación establecidos en el numeral **13 Seguimiento y Evaluación** del programa en comento, se encuentran disponibles en las Reglas de Operación del programa señalado, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1620, el 03 de junio de 2025, Vigésima Primera época, página 3, y su Primera modificación el día 04 de julio de 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1643, Vigésima Primera Época, página 11, y son los siguientes:

No omito señalar que, las convocatorias de acceso al programa puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.injuve.cdmx.gob.mx/programas-sociales/aldea-juvenil-2025>.

De las capturas anteriormente expuestas se destaca que:

- La Coordinación de vinculación y Planeación de Programas a la Juventud del Sujeto Obligado aceptó competencia sobre lo solicitado, refiriendo la

siguiente liga electrónica <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/21758>, a través de la cual, manifestó que de conformidad con el artículo 122 fracción II B de la Ley de Transparencia, se puede acceder a la versión pública del padrón de las personas que fueron seleccionadas para ser beneficiarias facilitadoras de servicios del programa social “ALDEA Juvenil” 2025, tal como se aprecia a continuación:



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ADP

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Atención Ciudadana

Guía de visitantes

Gobierno

Inicio	Secretarías	Órganos desconcentrados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de interés
--------	-------------	-------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------------	------------------

Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 2

Artículo 4

Artículo 121

Artículo 122

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 143

Artículo 145

Artículo 122

Fracción II

Inciso B

Art122-Fr02-B-Padron de beneficiarios-VIGENTE

Fecha de creación: 31 Marzo 2019

Vigencia: 31 Diciembre 2022

Validación: 31 Marzo 2022

Autoridad que la crea o remite: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

A122Fr02B Padron-de-beneficia-2025

 **Descarga:** [XLSX](#) [XLSX](#)

Fecha de creación: 01 Abril 2025

Actualización: 30 Junio 2025

Autoridad que la crea o remite: INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A	B	C	D	E	F	G
TÍTULO			NOMBRE CORTO			
Padrón de personas beneficiarias			A122f02B_Padrón-de-beneficiarios		Por cada programa se publicará el padrón de participantes o beneficiarios actualizado con las beneficiarias, en su caso.	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Ámbito(catálogo): Local/Federal	Tipo de programa (catálogo)	Denominación del programa o subprograma	Denominación del subprograma, vertiente o modalidad a la que pertenece la persona beneficiaria, en su caso.
2025	01/04/2025	30/06/2025	Local	Programas de transferencia	Memorial New's Divine 2025	Persona Beneficiaria Tallerista del Programa Social MemorialNew's Divine 2025
2025	01/04/2025	30/06/2025	Local	Programas de transferencia	Memorial New's Divine 2025	Persona Beneficiaria Tallerista del Programa Social MemorialNew's Divine 2025
2025	01/04/2025	30/06/2025	Local	Programas de transferencia	Memorial New's Divine 2025	Persona Beneficiaria Tallerista del Programa Social MemorialNew's Divine 2025
2025	01/04/2025	30/06/2025	Local	Programas de transferencia	Memorial New's Divine 2025	Persona Beneficiaria Tallerista del Programa Social MemorialNew's Divine 2025
2025	01/04/2025	30/06/2025	Local	Programas de transferencia	Memorial New's Divine 2025	Persona Beneficiaria Tallerista del Programa Social MemorialNew's Divine 2025
2025	01/04/2025	30/06/2025	Local	Programas de transferencia	Memorial New's Divine 2025	Persona Beneficiaria Tallerista del Programa Social MemorialNew's Divine 2025
2025	01/04/2025	30/06/2025	Local	Programas de transferencia	Memorial New's Divine 2025	Persona Beneficiaria Tallerista del Programa Social MemorialNew's Divine 2025
2025	01/04/2025	30/06/2025	Local	Programas de transferencia	Memorial New's Divine 2025	Persona Beneficiaria Tallerista del Programa Social MemorialNew's Divine 2025
2025	01/04/2025	30/06/2025	Local	Programas de transferencia	Memorial New's Divine 2025	Persona Beneficiaria Tallerista del Programa Social MemorialNew's Divine 2025
2025	01/04/2025	30/06/2025	Local	Programas de transferencia	Memorial New's Divine 2025	Persona Beneficiaria Tallerista del Programa Social MemorialNew's Divine 2025
2025	01/04/2025	30/06/2025	Local	Programas de transferencia	Memorial New's Divine 2025	Persona Beneficiaria Tallerista del Programa Social MemorialNew's Divine 2025
2025	01/04/2025	30/06/2025	Local	Programas de transferencia	Memorial New's Divine 2025	Persona Beneficiaria Tallerista del Programa Social MemorialNew's Divine 2025
DESCRIPCIÓN						
salta y bajas registradas trimestralmente (salvaguardando los datos personales), e información sobre los recursos económicos o en especie entregados. En caso de que los padrones se actualice						
Tabla Campos						
Personas beneficiarias Tabla_482043		Hipervínculo a la información estadística, en su caso.La información debe publicarse con perspectiva de género, es decir, desagregando la información por sexo.				
		1 https://injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Armonizacion_Contable/Indicadores%20de%20resultados/2025/INJUVE%20CVyPPJ%20265%202025%20INFORME%201				
		2 https://injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Armonizacion_Contable/Indicadores%20de%20resultados/2025/INJUVE%20CVyPPJ%20265%202025%20INFORME%202				
		3 https://injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Armonizacion_Contable/Indicadores%20de%20resultados/2025/INJUVE%20CVyPPJ%20265%202025%20INFORME%203				
		4 https://injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Armonizacion_Contable/Indicadores%20de%20resultados/2025/INJUVE%20CVyPPJ%20265%202025%20INFORME%204				
		5 https://injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Armonizacion_Contable/Indicadores%20de%20resultados/2025/INJUVE%20CVyPPJ%20265%202025%20INFORME%205				
		6 https://injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Armonizacion_Contable/Indicadores%20de%20resultados/2025/INJUVE%20CVyPPJ%20265%202025%20INFORME%206				
		7 https://injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Armonizacion_Contable/Indicadores%20de%20resultados/2025/INJUVE%20CVyPPJ%20265%202025%20INFORME%207				
		8 https://injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Armonizacion_Contable/Indicadores%20de%20resultados/2025/INJUVE%20CVyPPJ%20265%202025%20INFORME%208				
		9 https://injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Armonizacion_Contable/Indicadores%20de%20resultados/2025/INJUVE%20CVyPPJ%20265%202025%20INFORME%209				
		10 https://injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Armonizacion_Contable/Indicadores%20de%20resultados/2025/INJUVE%20CVyPPJ%20265%202025%20INFORME%2010				

Al acceder a las ligas de los formatos xlsx que se aprecian, se podrá acceder a las siguientes documentales correspondientes al Avance Trimestral enero-marzo 2025, del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, tal como se aprecia:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN





INSTITUTO DE LA JUVENTUD
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN Y PLANEACIÓN DE PROGRAMAS A LA JUVENTUD

INSTITUTO DE LA JUVENTUD
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN Y PLANEACIÓN DE PROGRAMAS A LA JUVENTUD

RECIBIDO

04 ABR. 2025

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO

03091

Ciudad de México, a 04 de abril de 2025
INJUVE/CVyPPJ/132/2025

LIC. JORGE DE JESÚS LORENZO RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA
CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Calle Añil 168, Granjas México, Iztacalco, 08400 Ciudad de México, CDMX
PRESENTE.

Por medio del presente, y en atención, a la **CIRCULAR SAF/SE/DGACYRC/014/2025 y SAF/SE/DGPPCEG/1509/2025**, que con fundamento en los artículos 18, 30, 62, 88, 127, 129, 146, 152, 153, 164, 165 y 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones y Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México; 2, fracciones V y VIII de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025; 2, fracción XVI, 28 tercer párrafo, 35 segundo párrafo y 67 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, 71 y 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; 161, 162, 163, 164, 165, 167, 169, 170, 171, y 174 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y las reglas 254, 255, 256, 257, 258 y 259 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, referente a la solicitud de información **del Informe de Avance Trimestral enero-marzo 2025, del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**, por lo anterior me permito notificar que la información fue remitida oportunamente el día **04 de abril** a las direcciones electrónicas informe.trimestral.saf.deriic@gmail.com e informe.trimestral.dgppceg@gmail.com con copia de conocimiento a judaelpa@gmail.com.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL HERNÁNDEZ PULIDO
COORDINADOR DE VINCULACIÓN Y PLANEACIÓN DE PROGRAMAS A LA JUVENTUD
DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Calzada México - Tacuba 235 Colonia Un Hogar Para Nosotros
Alcaldía Miguel Hildaigo C.P., 11330, Ciudad de México
T. 55 5341 7489
<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/>



2025
Año de
La Mujer
Indígena



70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN		SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL ENERO-MARZO 2025		
INFORME DE AVANCE PRESUPUESTAL Y DE INDICADORES (IAP)						
APARTADO 1						
Clave del Centro Gestor	08PDIJ	Unidad Responsable del Gasto	Instituto de la Juventud	Periodo	Primer Trimestre	
I. Planeación Operativa						
I.1. Estructura programática						
Clave de Pp	S004	Denominación de Pp	Apoyos para el desarrollo integral de los jóvenes			
Actividad Institucional	117	Acciones para el desarrollo y bienestar de los jóvenes	Vinculación al Programa de Gobierno	Eje 1	Igualdad y Derechos	
				Sub Eje 6	Derecho a la igualdad e inclusión	
				Sub Sub Eje 2	Jóvenes	
Objetivo de Desarrollo Sostenible	3	Salud y bienestar	Meta del ODS	3.7	Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.	
II. Evolución del Gasto						
II.1. Por momentos contables						
Periodo	Presupuesto original (1)	Presupuesto modificado (2)	Presupuesto programado al periodo (3)	Presupuesto ejercido (4)	Porcentaje de avance en el gasto (4/3)	
1T		\$ 2,455,148.00	\$ 660,261.00	\$ 45,172.00	7%	
2T						
3T	\$ 2,455,148.00					
4T						
CP						
II.2. Por tipo y capítulo de gasto						
Concepto	Gasto corriente			Gasto de inversión		Otros
	1000	2000	3000	4000	5000	6000
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión Pública	Inversiones Financieras y otras Provisiones	Participaciones y Aportaciones	Deuda Pública
Presupuesto original	\$ 300,000.00	\$ -	\$ 655,148.00	\$ 1,500,000.00	\$ -	\$ -
Presupuesto modificado	\$ 300,000.00	\$ -	\$ 655,148.00	\$ 1,500,000.00	\$ -	\$ -
Presupuesto ejercido	\$ 40,236.00	\$ -	\$ 4,936.00	\$ -	\$ -	\$ -
Firmas de responsables						
Firma del representante del Pp o enlace Administrativo Nivel requerido: Director General o Director de Área / homólogo Lic. Daniel Hernández Pulido Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud vinculacionyplaneacionjuve@			Firma del enlace Institucional (Área Administrativa) Nivel requerido: Director General o Director de Área / homólogo Lic. Jorge Iván Nuñez Bautista Encargado de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas administracioninjuve@cdmx.gob.mx			

- A dicha respuesta añadió que, en relación con los criterios de selección y las evaluaciones, el numeral 8 de las Reglas de Operación identificado como “Requisitos y Procedimientos de Acceso” así como los elementos de evaluación establecidos en el numeral 13 denominado “Seguimiento y Evaluación” se encuentran disponibles para su consulta en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de No. 1620⁵, publicadas el 03 de junio de la presente anualidad, en conjunto con su primera modificación el día 04 de julio del mismo año de No. 1643⁶, mismas que se exponen a continuación:

⁵ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e621685a4a2b963d4a1ed22ec8918e53.pdf

⁶ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/88ec453d2bf23ed661d0312b485bbc87.pdf

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MARCELA FUENTE CASTILLO, Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 apartados 1 y 2 incisos a) y c), 4 apartado A numerales 1 al 5, B numerales 1 al 4, C numerales 1 y 2; 5 apartado A numeral 1; 6 apartado B, G numeral 2; 7, 11, 14 apartado B y 41 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 primer y segundo párrafos, 3 fracción III y XII, 6, 7, 10 fracción XIX, 11 fracción II, 44 fracción I, 45 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 53, 57 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 9, 25, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 13, 14, 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 3, 10, 21, 30, 31 y 32, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México; numerales 3, 4, 5, 10, 16 y 17 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; ejes estratégicos 1, 2 y 10 del Programa de Igualdad Sustantiva; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 135, 136, 138, 139, 142, 144, 148 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; así como lo establecido por los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 63 fracción I de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, establece que los órganos de la Administración Pública que tengan a su cargo programas destinados a la igualdad y el bienestar, deberán publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las reglas de operación de los diferentes programas de igualdad y bienestar; por lo que tengo a bien, emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN DONDE PODRÁ CONSULTAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL ALTERNATIVA LOCAL PARA EL DESARROLLO, EMANCIPACIÓN Y AUTONOMÍA JUVENIL, “ALDEA JUVENIL” 2025.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MARCELA FUENTE CASTILLO, Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 apartados 1 y 2 incisos a) y c), 4 apartado A numerales 1 al 5, B numerales 1 al 4, C numerales 1 y 2; 5 apartado A numeral 1; 6 apartado B, G numeral 2; 7, 11, 14 apartado B y 41 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 primer y segundo párrafos, 3 fracción III y XII, 6, 7, 10 fracción XIX, 11 fracción II, 44 fracción I, 45 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 53, 57 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 9, 25, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 13, 14, 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 3, 10, 21, 30, 31 y 32, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México; numerales 3, 4, 5, 10, 16 y 17 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; ejes estratégicos 1, 2 y 10 del Programa de Igualdad Sustantiva; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 135, 136, 138, 139, 142, 144, 148 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; así como lo establecido por los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 63 fracción I de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México establece que los órganos de la Administración Pública que tengan a su cargo programas destinados a la igualdad y el bienestar, deberán publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las reglas de operación de los diferentes programas de igualdad y bienestar.

Que la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social aprobó el programa social Alternativa Local para el Desarrollo, Emancipación y Autonomía Juvenil, “ALDEA Juvenil” 2025 de la Ciudad de México, durante la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 13 de mayo de 2025, mediante acuerdo CCSGBS/SO/II/06/2025; y con fecha 3 de junio del 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1620, el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en donde podrá consultar las reglas de operación del programa social Alternativa Local para el Desarrollo, Emancipación y Autonomía Juvenil, “ALDEA Juvenil” 2025.

Que la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social aprobó la modificación a las reglas de operación del programa social Alternativa Local para el Desarrollo, Emancipación y Autonomía Juvenil, ALDEA Juvenil 2025, durante la Décima Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha 10 de junio de 2025, mediante el acuerdo CCSGBS/SE/X/06/2025, por lo que con fundamento en las disposiciones jurídicas y consideraciones antes expuestas tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN DONDE PODRÁ CONSULTARSE LA PRIMERA MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL ALTERNATIVA LOCAL PARA EL DESARROLLO, EMANCIPACIÓN Y AUTONOMÍA JUVENIL, “ALDEA JUVENIL” 2025.

c) **Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor del agravio formulado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la información presentada por el Sujeto Obligado respecto de su **Primer requerimiento** referente al padrón de monitores, talleristas, trabajadores sociales y promotores de salud mental no está actualizada.

En este sentido, del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravia** por la atención brindada respecto de su **Segundo requerimiento** relacionado con los criterios de selección aplicados, así como las evaluaciones de todos los participantes en la convocatoria para personas beneficiarias facilitadoras (*Véase Pág. 10*); por lo tanto, se entiende como **actos consentidos tácitamente**, provocando que dicho requerimiento quede fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁷. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁸.**

d) **Estudio de la respuesta complementaria.** A la luz de la inconformidad interpuesta por la parte recurrente, corresponde el estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado:

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁸ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

En este sentido la versión en datos abiertos del padrón de las personas que fueron seleccionadas para ser Beneficiarias Facilitadoras de Servicios del Programa Social Alternativa Local para el Desarrollo, Emancipación y Autonomía Juvenil "ALDEA Juvenil 2025" se encuentra disponible en la sección de Padrones en el Portal de Transparencia de la pagina del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en el enlace que se anexa a continuación:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/122>

O bien, puede seguir los siguientes pasos para acceder al apartado de "Padrón de Beneficiarios", en la página electrónica del Instituto, en donde podrá consultar la información solicitada en datos abiertos:

- Ingresar a la pagina del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México: <http://www.injuve.cdmx.gob.mx/>
- Una vez dentro, dar clic en el apartado "Instituto"
- Se desplegará una lista de opciones, en donde debe de elegir "Transparencia".
- Posteriormente, se desplegará otra lista donde se podrá visualizar la opción del lado izquierdo "ARTICULO 122".
- Deberá elegir la "fracción II"
- Dar Clic en el "+" color rojo del lado derecho
- Seleccionar el inciso B). Donde se desplegarán dos formatos en Excel con la información solicitada, de conformidad con la legislación y tiempos aplicables con la ley de la materia.

A122Fr02B_Padron-de-beneficia-2025

 Descarga: XLSX XLSX

Fecha de creación: 01 Abril 2025

Actualización: 30 Junio 2025

Autoridad que la crea o remite: INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Al momento de su solicitud este sujeto obligado tenía la obligación de publicar dentro de las obligaciones de transparencia las del segundo trimestre del año 2025, y así fueron cumplimentadas.

Es menester señalar que en los formatos descargables en archivos Excel también se encuentran los de otros programas sociales de los que éste sujeto está obligado a publicar. Razón por lo cual hay una diferencia de 17 personas.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 7...

...
Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar la solicitud de información, se determina que **la persona solicitante no desea tener acceso a información pública pre existente que este Sujeto Obligado pose**, sino que pretende, obtener un documento ad hoc, es decir, espera que se genere información para contestar puntualmente su requerimiento, situación que sobrepasa los alcances de derecho de acceso a la información pública, pues ello implicaría procesamiento de información.

Por lo anterior, se advierte que el vínculo electrónico **no se encuentra desagregado por propuestas respecto a un tema en particular**, por lo que deberá de revisar el documento en archivo Excel a efecto de localizar la información de interés, como anteriormente se le indica.

Como se puede apreciar, el Sujeto Obligado refiere una nueva liga electrónica <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/122>, en donde además orienta a la parte recurrente mediante una serie de pasos a acceder a la versión pública del padrón que solicitó, ingresando a dicha liga referida, la cual muestra:



En este portal, el Sujeto Obligado indicó elegir la fracción II de que se muestra en el mismo, tal y como se puede apreciar de la siguiente manera con el símbolo :

Artículo 122	Fracción: I, II, III,
Artículo 123	

Al ingresar, se deberá dar un clic en el símbolo , dicha acción, desplegará un menú en donde se deberá dar otro clic al inciso **B)**, tal y como se aprecia a continuación:

II.	
La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:	
A) Apoyos y Ayudas.	
▶ Art122 Fr02 A	
 B) Padrón de Beneficiarios.	
▶ Art122-Fr02-B-Padron de beneficiarios-VIGENTE	

Finalmente podremos visualizar dos formatos **xlsx**, los cuales contendrán la información solicitada **de conformidad con la legislación y tiempos aplicables con la ley de la materia**, como se aprecia a continuación:

A122Fr02B_Padron-de-beneficia-2025

Descarga: [XLSX](#) [XLSX](#)

Fecha de creación: 01 Abril 2025

Actualización: 30 Junio 2025

Autoridad que la crea o remite: INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Al acceder a estos archivos, se podrán visualizar las siguientes tablas:

Hipervínculo a la información estadística, en su caso. La información debe publicarse con perspectiva de género, es decir, desagregando la información por sexo.	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de actualización	Nota
1 https://infove.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Armonizacion_Contable/Indicadores%20de%20resultados/2025/INJUV%20CYPP%2026%202025%20INFORME%201	1. Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud; 2. Subdirección de	15/07/2025	REPORTADO.
2 https://infove.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Armonizacion_Contable/Indicadores%20de%20resultados/2025/INJUV%20CYPP%2026%202025%20INFORME%202	1. Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud; 2. Subdirección de	15/07/2025	REPORTADO.
3 https://infove.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Armonizacion_Contable/Indicadores%20de%20resultados/2025/INJUV%20CYPP%2026%202025%20INFORME%203	1. Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud; 2. Subdirección de	15/07/2025	REPORTADO.
4 https://infove.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Armonizacion_Contable/Indicadores%20de%20resultados/2025/INJUV%20CYPP%2026%202025%20INFORME%204	1. Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud; 2. Subdirección de	15/07/2025	REPORTADO.
5 https://infove.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Armonizacion_Contable/Indicadores%20de%20resultados/2025/INJUV%20CYPP%2026%202025%20INFORME%205	1. Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud; 2. Subdirección de	15/07/2025	REPORTADO.
6 https://infove.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Armonizacion_Contable/Indicadores%20de%20resultados/2025/INJUV%20CYPP%2026%202025%20INFORME%206	1. Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud; 2. Subdirección de	15/07/2025	REPORTADO.
7 https://infove.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Armonizacion_Contable/Indicadores%20de%20resultados/2025/INJUV%20CYPP%2026%202025%20INFORME%207	1. Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud; 2. Subdirección de	15/07/2025	REPORTADO.
8 https://infove.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Armonizacion_Contable/Indicadores%20de%20resultados/2025/INJUV%20CYPP%2026%202025%20INFORME%208	1. Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud; 2. Subdirección de	15/07/2025	REPORTADO.
9 https://infove.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Armonizacion_Contable/Indicadores%20de%20resultados/2025/INJUV%20CYPP%2026%202025%20INFORME%209	1. Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud; 2. Subdirección de	15/07/2025	REPORTADO.

Al intentar acceder a las ligas electrónicas se podrá visualizar la siguiente documentación:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL
ENERO-JUNIO 2025**

INFORME DE AVANCE PRESUPUESTAL Y DE INDICADORES (IAP)

APARTADO 1

Clave del Centro Gestor: 08P01 Unidad Responsable del Gasto: Instituto de la Juventud Periodo: Segundo Trimestre

I. Planeación Operativa

1.1. Estructura programática

Clave de Fp	N001	Denominación de Fp	Cumplimiento de los programas de protección civil										
Actividad Institucional	002	Gestión integral de riesgos en materia de protección civil	<table> <tr> <td>Vinculación al Programa de Gobierno</td> <td>Eje</td> <td>5</td> <td>Cero Agresión y Mas Seguridad</td> <td>Sub Eje</td> <td>3</td> <td>Protección civil</td> <td>Sub Sub Eje</td> <td>3</td> <td>Evitar nuevos riesgos</td> </tr> </table>	Vinculación al Programa de Gobierno	Eje	5	Cero Agresión y Mas Seguridad	Sub Eje	3	Protección civil	Sub Sub Eje	3	Evitar nuevos riesgos
Vinculación al Programa de Gobierno	Eje	5	Cero Agresión y Mas Seguridad	Sub Eje	3	Protección civil	Sub Sub Eje	3	Evitar nuevos riesgos				
Objetivo de Desarrollo Sostenible	11	Ciudades y comunidades sostenibles	<table> <tr> <td>Meta del ODS</td> <td>11.5</td> <td>De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad.</td> </tr> </table>	Meta del ODS	11.5	De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad.							
Meta del ODS	11.5	De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad.											

II. Evolución del Gasto

II.1. Por movimientos contables

Periodo	Presupuesto original (1)	Presupuesto modificado (2)	Presupuesto programado al periodo (3)	Presupuesto ejercido (4)	Porcentaje de avance en el gasto (4/3)
1T	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2T	\$ -	\$ 105,000.00	\$ 52,500.00	\$ -	0%
3T	\$ 105,000.00				
4T					
CP					

II.2. Portafolio y desglose de gasto

Concepto	Gasto corriente				Gasto de inversión			Otros	
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000
	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otros Ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión Pública	Inversiones Financieras y otras Provisiones	Participaciones y Asignaciones	Deuda Pública
Presupuesto original	\$ -	\$ 105,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Presupuesto modificado		\$ 105,000.00							
Presupuesto ejercido		\$ -							

Firmas de responsables

Firma del responsable administrativo

Nivel requerido: Director General o Director de Área / homólogo

Lic. Daniel Gerardo Pulido

Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud

vinculacionplaneacion@juve.cdmx.gob.mx Teléfono: _____

Firma del responsable financiero (Área Finanzas)

Nivel requerido: Director General o Director de Área / homólogo

Lic. Jorge Iván Núñez Bautista

Encargado de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas

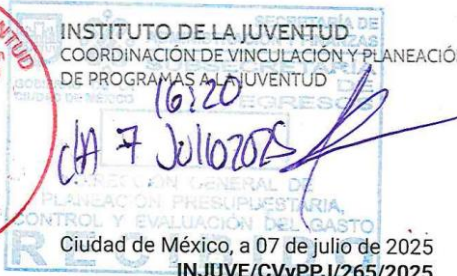
administracion@juve.cdmx.gob.mx Teléfono: _____



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



INSTITUTO DE LA JUVENTUD
COORDINACIÓN DE Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud
07 JUL. 2025
ACUSE
CIUDAD DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA JUVENTUD
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN Y PLANEACIÓN DE PROGRAMAS A LA JUVENTUD
16/20
CHA 7 Julio 2025
SECRETARÍA DE FINANZAS
PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO
RECEBIDO
Ciudad de México, a 07 de julio de 2025
INJUVE/CVyPPJ/265/2025

05805

LIC. JORGE DE JESÚS LORENZO RUÍZ
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
Calle Añil 168, Granjas México, Iztacalco, 08400, Ciudad de México.
PRESENTE

Por este medio, y en atención a la **CIRCULAR SAF/SE/DGAcYRC/0023/2025** y **CIRCULAR SAF/SE/DGPPCEG/3441/2025** que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 153 y 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones y Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 27, 71 y 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, solicita la información presupuestaria y programática para integrar el **Informe de Avance Trimestral (IAT) Apartado B**, correspondiente al periodo **enero-junio 2025**, del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

Por lo anterior, remito la información, misma que se envió oportunamente el día 07 de julio de 2025 a los correos: informe.trimestral.dgppceg@gmail.com; cdgppceg24@finanzas.cdmx.gob.mx e informacion.pbrsed.cdmx@gmail.com; informe.trimestral.saf.deriic@gmail.com, copia de conocimiento: judaeiipa@gmail.com y mmorenor@finanzas.cdmx.gob.mx, que se podrá identificar con el asunto: **08PDIJ_INJUVE_IAT_B_2T25_AVANCE-TRIMESTRAL-ENE-JUN.**

No omito resaltar que, en este trimestre el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México tuvo una actualización de claves presupuestarias como fueron enunciadas en el oficio **SAF/SE/DGPPCEG/2758/2025** con fecha del 16 de mayo de 2025, y a las que me refiero como sigue a continuación:

- E193: Actividades culturales, recreativas y deportivas para jóvenes: BAJA;
- S004: Apoyos para el desarrollo integral de los jóvenes: BAJA;
- S025: Programa para jóvenes: BAJA; y
- E205: Juventud-es bienestar: ALTA.

De tal manera que, anexo al presente el formato **PROMAPP** de la clave **E205**, así como el **Apartado B** respectivo, debidamente firmados. Para cualquier seguimiento están disponibles los correos electrónicos: vinculacionyplaneacioninjuve@cdmx.gob.mx y administracioninjuve@cdmx.gob.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. DANIEL HERNÁNDEZ PULIDO
 COORDINADOR DE VINCULACIÓN Y PLANEACIÓN DE PROGRAMAS A LA JUVENTUD
 DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Calzada México - Tacuba 235 Colonia Un Hogar Para Nosotros
 Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11330, Ciudad de México
 T. 55 5341 7488
<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/>



2025
Año de
La Mujer
Indígena



70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN

Como se puede apreciar, dicha documentación refiere la integración del Informe de Avance trimestral correspondiente al periodo enero-junio 2025 del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México. Esta actualización se debe a que, en su respuesta complementaria contenida en el oficio **INJUVE/CJT/543/2025**, declara:

“Al momento de su solicitud este sujeto obligado tenía la obligación de publicar dentro de las obligaciones de transparencia las del segundo trimestre del año 2025, y así fueron cumplimentadas.

Es menester señalar que en los formatos descargables en archivos Excel también se encuentran los de otros programas sociales de los que éste sujeto está obligado a publicar. Razón por lo cual hay una diferencia de 17 personas” (Sic).

Añadiendo además que, conforme a la normatividad aplicable, la información que arroja la liga electrónica expuesta en la misma complementaria:

“no se encuentra desagregado por propuestas respecto a un tema en particular, por lo que deberá de revisar el documento en archivo Excel a efecto de localizar la información de interés, como anteriormente se le indica” (Sic).

Apegándose el Sujeto Obligado a lo establecido por el artículo 219 de la multicitada Ley de Transparencia, mismo que a la letra nos dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el**

procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

CUARTO. Estudio de los agravios. Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de

los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Finalmente y como se pudo observar a lo largo del presente proyecto de resolución, de las documentales que conforman el expediente al rubro citado y lo manifestado por el Sujeto Obligado, se destaca que, este siempre se mantuvo apegado a Derecho, en virtud de emitir y actualizar conforme a la norma, la información presupuestaria y programática para integrar los Informes de Avance Trimestral, Apartado B; este actuar puede ser contemplado en el artículo 53 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, así como en las el cual a la letra establece:

LEY DEL DERECHO A L BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

**CAPÍTULO II
PROGRAMAS SOCIALES DE BIENESTAR Y LAS ACCIONES SOCIALES**

Artículo 53. Todo programa social estará regulado por Reglas de Operación y deberá contar con al menos una denominación oficial, un diagnóstico, justificación, objetivos y metas de impacto general y específicas, estrategias y líneas de acción e indicadores, criterios de selección de personas beneficiarias, así como un sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento y resultados; e incluir la institución o instituciones responsables de su implementación y modo de coordinación.

Recordemos que, las Reglas de Operación del Programa Social Alternativa Local para el Desarrollo, Emancipación y Autonomía Juvenil, “ALDEA Juvenil” se encuentran disponibles para su consulta en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, tal y como se refirió a lo largo del presente proyecto de resolución, sin embargo, dichas reglas se traen a la vista con el objetivo principal de verificar que el Sujeto Obligado se apegó a las mismas al tenor del numeral 6.3, el cual expone:

Hasta 369.

Total de Personas Beneficiarias Facilitadoras de Servicios

6. Metas Físicas.**6.1** La meta de la población objetivo para el Programa Social considera:

-Atender hasta a 1,040 Personas Beneficiarias Usuarias Finales (Personas Usuarias A) de 18 a 29 años a través de los ejes propuestos que se llevarán a cabo en los espacios denominados "ALDEA Juvenil". Además, quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Programa, se les otorgará una credencial de movilidad.

-Atender hasta a 960 Personas Beneficiarias Usuarias Finales (Personas Usuarias B) de 15 a 17 años, a través de los ejes propuestos que se llevarán a cabo en los espacios denominados "ALDEA Juvenil". Además, quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Programa, se les otorgará un apoyo económico y una credencial de movilidad.

-Dar un apoyo económico hasta a 369 personas beneficiarias facilitadoras de servicios que apoyarán en el funcionamiento de los espacios denominados "ALDEA Juvenil". Además, se les otorgará una credencial de movilidad.

En todos los casos, se procurará que al menos el 60% sean mujeres, tomando consideración de otros grupos de atención prioritaria.

6.2 Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo mandado en el artículo 53 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, se establecerán controles administrativos para una cobertura efectiva.

6.3 Para garantizar que las metas sean cuantificables, verificables y que su alcance represente un factor de mejora, se realizará un informe trimestral a partir del seguimiento a las actividades en las diferentes sedes de la "Aldea Juvenil".

Por lo que, en atención a lo expuesto a lo largo del presente considerando, esta Ponencia adquiere el grado de convicción necesario para determinar que ahora, resulta **inoperante** el **único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión, al haberse proporcionado la atención adecuada a la solicitud de información, mediante un segundo pronunciamiento.

En virtud de todo lo dicho anteriormente, se determina que la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁹

Aunado a lo anterior y, a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes para dar atención a la solicitud de información pública planteada; además de que se cumple con lo establecido en el artículo 6,

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
...
”

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁰.

¹⁰ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, tal como se muestra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3049/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 15 de Octubre de 2025 a las 14:54 hrs.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.